



10 de marzo 2021  
 C.U. 006/2021 Extraordinario

**CONSEJO UNIVERSITARIO  
 RESOLUCIÓN**

**Sesión N° 006/2021**

**Extraordinaria**

**Fecha:** Miércoles 10/03/2021

**Hora:** 9:00 a. m

**Lugar:** Sala Ramón J. Velásquez

**ORDEN DEL DÍA**

**PUNTO ÚNICO:** Consideración sobre solicitud del Administrador del Grupo Telegram OPP-PAF 2021 de enviar archivo.txt para pagos de sueldos y salarios a través del Sistema Patria a partir de la primera quincena de marzo 2021, diferido en la sesión del Consejo Universitario C.U. 005/2021, de fecha 09/03/2021.

El Consejo Universitario de la Universidad Nacional Experimental del Táchira (UNET), en uso de la facultad que le confiere el Artículo 30 del Reglamento Interno de Funcionamiento, **RESUELVE:**

**ORDEN DEL DÍA**

**PUNTO ÚNICO:** Consideración sobre solicitud del Administrador del Grupo Telegram OPP-PAF 2021 de enviar archivo.txt para pagos de sueldos y salarios a través del Sistema Patria a partir de la primera quincena de marzo 2021, diferido en la sesión del Consejo Universitario C.U. 005/2021, de fecha 09/03/2021.

El Consejo Universitario de la Universidad Nacional Experimental del Táchira (UNET), en uso de la atribución conferida en el artículo 10, numeral 32 de su Reglamento, en conjunto con los gremios universitarios,

**CONSIDERANDO**

Que el día 6 de marzo del año en curso se recibió instrucción vía “Telegram” del Director General (E) de la Oficina de Planificación y Presupuesto del Ministerio del Poder Popular para la Educación Universitaria (MPPEU), Ing. Omar Andy Oberto Aparicio, designado según Resolución N°100, del 16-11-2020, publicado en Gaceta Oficial N°42.010, de fecha 18-11-2020, ratificada el día 09 de Marzo en Comunicación N° 111-OPP-OF-2021-0035 dirigida al ciudadano Rector, en la cual ordena a la Universidad el pago de nómina del personal universitario que se hará a partir del 01 de marzo a través del módulo generador de pago de la Plataforma Patria, con base a un archivo TXT que deben enviar los responsables de la Dirección de Recursos Humanos a OPSU.MPPEU.

**CONSIDERANDO**

Que la referida instrucción deja una laguna inmensa respecto a la repercusión de su instrucción sobre el personal de las universidades, especialmente, en lo que concierne a derechos fundamentales como la “libre disponibilidad del salario”, establecido en el artículo 101 de la Ley Orgánica del Trabajo, los Trabajadores y las Trabajadoras (LOTTT), pues se desconoce cuándo estarán acreditando en la cuenta bancaria de cada trabajador su salario o si debe realizar algún trámite por “internet” para poder disponer del mismo.

**CONSIDERANDO**

Que dicha instrucción nada dice respecto a las especificaciones que debe contener todo recibo de pago, tales como las deducciones de Ley, el pagos al Seguro Social, el pago de impuestos, cuyas



UNIVERSIDAD NACIONAL EXPERIMENTAL DEL TÁCHIRA  
**CONSEJO UNIVERSITARIO**

retenciones muchas veces debe realizar la Dirección de Recursos Humanos y lógicamente afectan el pago de los trabajadores, entre otras menciones que deben establecerse en los mencionados recibos, tal como se encuentra previsto en los artículo 106 y 107 de la LOTTT.

**CONSIDERANDO**

Que el proceder del mencionado Director General (E) de la Oficina de Planificación y Presupuesto del MPPEU, deja al personal de las universidades en un “estado de indefensión total”, pues se desconoce, si una vez cargada la nómina a la Plataforma Patria, el personal universitario recibirá acreditado en su cuenta bancaria el monto de su salario, qué va a pasar con todo el personal que tenga autorizado a un familiar para cobrar su salario, cómo quedan las retenciones que realiza la Dirección de Recursos Humanos por pensiones alimenticias ordenadas por tribunales de menores, cuánto se van a demorar los pagos una vez se cargue la nómina a la plataforma, tampoco se sabe si en caso de producirse un retraso en el pago, se reconocerán intereses moratorios, tal como lo dispone la LOTTT. Estas obligaciones que genera el pago del salario se encuentran recogidas en los artículos 123, 124, 125, 126, 127 y 128 de la LOTTT, produciendo una violación flagrante de los derechos labores del personal de la universidad.

**CONSIDERANDO**

Que la referida instrucción enviada por el Director General (E) de la Oficina de Planificación y Presupuesto del MPPEU, Ing. Oberto Aparicio, elimina la Convención Colectiva Única de Trabajadoras y Trabajadores del Sector Universitario y las Actas Convenios y se violenta los derechos de los trabajadores en relación con todos los beneficios socio económicos contemplados en ambos acuerdos legales, e incluso deja a la deriva los Institutos de Previsión Social, las Cajas de Ahorros, Gremios de Profesores, Empleados Administrativos y Obreros.

**CONSIDERANDO**

Que las Universidades Públicas, se encuentran dentro de los llamados “Establecimientos Públicos Corporativos”, los cuales se caracterizan por la presencia de un sustrato sociológico que da a dichos entes un carácter diferente al de simples dependencias administrativas descentralizadas, tienen un fuerte régimen de derecho público, una amplia autonomía funcional, dentro de las cuales, está la autonomía económica y financiera recogida en el artículo 109 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela y artículo 9 de la Ley de Universidades.

**CONSIDERANDO**

Que las Universidades Nacionales están sujetas al ámbito de aplicación de la Ley Orgánica de Administración Financiera del Sector Público, cuyo artículo 5, numeral 6, señala que integran el “Sector Público Nacional” y esa cualidad de “entes públicos” supone la existencia de un sujeto de derecho distinto de la República, los estados y los municipios, que tienen a su cargo una serie de tareas, competencias y atribuciones de acuerdo con la Ley que los rige.

**CONSIDERANDO**

Que precisamente, dicha autonomía económica y financiera de las universidades, la ejerce a través de las competencias y atribuciones conferidas por la Ley de Universidades y el Reglamento de la UNET, el Consejo Universitario, sus autoridades universitarias, los decanos y los directores, todos ellos son responsables de la ejecución presupuestaria.

**CONSIDERANDO**

Que la mencionada instrucción enviada por el Director General (E) de la Oficina de Planificación y Presupuesto del MPPEU, Ing. Oberto Aparicio, al violar la autonomía universitaria y al invadir las competencias que tienen atribuidas las autoridades universitarias, los decanos y directores, se constituye en un acto viciado de nulidad absoluta de conformidad con los artículos 25, 136, 137, de la propia Constitución y el artículo 19 numerales 1, 3 y 4 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos.



UNIVERSIDAD NACIONAL EXPERIMENTAL DEL TÁCHIRA  
CONSEJO UNIVERSITARIO

**RESUELVE:**

En virtud del alto grado de incertidumbre en la implementación de los pagos de la nómina a través del Sistema Patria, de la vulneración de los derechos reconocidos por el ordenamiento jurídico venezolano a nuestro personal docente, administrativo y obrero, además, respetuosos todos del principio de la legalidad, este Cuerpo Colegiado considera improcedente enviar un archivo TXT a través del módulo generador de pago de nómina a través de la Plataforma Patria, según lo solicitado por Director General (E) de la Oficina de Planificación y Presupuesto del MPPEU, Ing. Omar Andy Oberto Aparicio.

**Raúl Alberto Casanova Ostos**  
Rector



**Dra. Elcy Yudit Núñez Maldonado**  
Secretaria